



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 128 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09692-2008, y N° 00043-2009, de Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ**, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 21 de fecha 11 de Noviembre del 2008, emitido por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, conforme al Exp. N° 2006-00947, Proceso seguido contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0001-2005-GORE-ICA/CRC de fecha 17 de Marzo del 2005, emitida por el Consejo Regional de Calificación de Ica, que resuelve en su Artículos: **DÉCLARAR** que Don **FERNANDO BERAMENDI CHAVEZ**, Director del Instituto Pedagógico Superior "Agustín Bocanegra y Prada" de Nazca, falleció el 11 de Agosto del 2001, como consecuencia de un accidente de tránsito cuando se dirigía de Nasca a la ciudad de Lima en Comisión de Servicios. **RECONOCER** el derecho de percibir por única vez el beneficio de Indemnización Excepcional equivalente a S/.3,780.00 Nuevos Soles, correspondiéndole el 50% a cada uno de sus hermanos don Juan Daniel Beramendi Chávez y Doña María Teresa Beramendi Chávez, si no acudieran otros herederos. No corresponde otorgar la Pensión de Sobrevivientes de Viudez, Orfandad o Ascendientes, al no contar con titulares de dichos beneficios, de conformidad con los Arts. 12º y 16º del D.S.Nº 051-88-PCM. Los beneficios reconocidos en la presente Resolución será abonados a través de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Exp. N° 6192-2005, Doña María Teresa Beramendi Chávez y Don Juan Daniel Beramendi Chávez interponen Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-2005-GORE-ICA/CRC de fecha 17 de Marzo del 2005, ante el Gobierno Regional de Ica, recurso impugnativo, que no fue atendido oportunamente de acuerdo a los plazos que dispone la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución N° 001-2005-GORE-ICA/CRC, la recurrente Doña María Teresa Beramendi Chávez, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución, a efecto de que por Sentencia se declare nulo y sin efecto legal la Resolución Ficta Negativa - Silencio Administrativo - así como la Resolución N° 001-2005-GORE-ICA/CRC del 17 de Mayo del 2005, emitida por el consejo Regional de calificación de la Región Ica, ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, signado con Exp. N° 2006-00947

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 11 de Noviembre del 2008, expedida por el Cuarto Juzgado en lo Civil Transitorio de Ica, dicto Sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia se declara la **Nulidad Parcial** de la Resolución N° 001-2005-GORE-ICA/CRC, del 17 de Mayo del 2005, en el extremo del Artículo Segundo que reconoce a los herederos del causante **FERNANDO BERAMENDI CHAVEZ**, la cantidad de Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles, **ODENANDO** que la demandada emita nueva resolución respecto a dicho extremo se otorgue y pague la indemnización especial, hasta por la cantidad de **14 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigente a la fecha en que ocurrió el deceso del causante, es decir al 11 de Agosto del 2001, cuyo cumplimiento deberá verificarse en la ejecución de la Sentencia con deducción de las sumas entregadas por dicho concepto, e **IMPROCEDENTE**, la demanda en el extremo del pago de costas y costos.



Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 26 de Noviembre del 2008, expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia de fecha 11 de Noviembre del 2008, por no haber sido objeto de recurso impugnatorio alguno.

Que, el Art. 4to. del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme es de verse de los antecedentes que corren en el expediente organizado la acción judicial emprendida por Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ** contra el Gobierno Regional de Ica, fue declarada Fundada en parte por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, mediante Resolución N° 21 de fecha 11 de Noviembre del 2008, la misma que tiene carácter de Consentida y con requerimiento de cumplimiento por Resolución N° 22 del 26 de Noviembre del 2008, del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica; de lo que resulta ineludible su cumplimiento.

Estando al Informe Legal N° 078-2008-ORAJ, y en cumplimiento de la Decisión Judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el Artículo 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, en cumplimiento de la Sentencia Judicial del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, que declaro **FUNDADO EN PARTE** la demanda de Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ** y Nulo el Artículo Segundo de la Resolución N° 001-2005-2005-GORE-ICA/CRC de fecha 17 de Marzo de 2005, expedida por el Consejo Regional de Calificación de la Región Ica, en lo referente al derecho de percibir por única vez el beneficio de Indemnización Excepcional; se resuelve: Reconocer el derecho de percibir por única vez el Beneficio de Indemnización Excepcional, hasta por la cantidad de **14 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigente a la fecha en que ocurrió el deceso del causante, esto es el 11 de Agosto de 2001: correspondiéndole el 50% de cada uno de sus hermanos **JUAN DANIEL BERAMENDI CHAVEZ** y Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ**, ni no acudieran otros herederos.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar en los demás extremos la Resolución N° 001-2005-GORE-ICA/CRC de fecha 17 de Marzo del 2005, emitida por el Consejo Regional de Calificación de la Región Ica.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, en el término de la distancia al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0268-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0128 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)